



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas  
2,50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1957

Martes 5 de noviembre

Número 249

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe Circular que dicta normas sobre tramitación de los expedientes disciplinarios a los funcionarios de Administración Local.*

Excmos. Sres.: El Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en su título I, capítulo VII, regula la responsabilidad administrativa en que puede incurrir el personal sujeto al mismo.

Es no sólo facultad, sino obligación de las Entidades locales y de sus Presidentes, el promover la exigencia de tal responsabilidad en los casos en que sea necesario, velando así por el buen funcionamiento de los servicios públicos y por la correcta actuación de los funcionarios que los tienen a su cargo.

El ejercicio ordenado de esa potestad correctiva requiere, no obstante, ecuanimidad en la investigación y enjuiciamiento de los hechos y rapidez en la resolución, condiciones precisas para lograr que desaparezcan, prontamente y con justicia, esas situaciones anormales en las relaciones de Corporaciones y funcionarios que los expedientes presentan, y de las que se deriva el entredicho para éstos.

Y con el fin de que el desarrollo de los procedimientos disciplinarios presidan tales principios y sean fielmente cumplidos y rectamente inter-

pretados los preceptos del Reglamento, este Servicio Nacional ha dispuesto:

1. Los expedientes disciplinarios que las Entidades locales y sus Presidentes ordenen incoar, en uso de las facultades que les otorga el artículo 115, apartados a), b) y c) del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, habrán de estar fundados en auténticos y racionales indicios que el presunto culpable ha incurrido en falta administrativa de carácter grave o muy grave, ya que las leves pueden y deben ser corregidas con apercibimiento por escrito, sin necesidad de expediente, salvo lo dispuesto para acreditar la reincidencia en el artículo 109-2 del Reglamento citado.

2. La suspensión preventiva del inculcado, que puede ser acordada simultáneamente a la orden de incoación del expediente, o en el curso de éste a propuesta del Juez instructor, es medida precautoria y de excepción, por lo que sólo excepcionalmente debe ser adoptada.

Fuera de aquellos casos en que los hechos imputables se ofrezcan con caracteres verdaderamente graves o de aquellos otros en que la permanencia del funcionamiento constituya un obstáculo real y notorio para la instrucción del expediente, que son los únicos en los que el Reglamento autoriza la suspensión administrativa previa, el encartado debe proseguir normalmente en el ejercicio de sus funciones, du-

rante la sustanciación del procedimiento.

Cuando, pese a lo restringido de las causas, la medida resulte procedente, es preciso que se decrete en forma motivada, es decir, expresándose las razones y fundamentos de la resolución.

Los Gobernadores civiles deberán suspender, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, los acuerdos de suspensión preventiva de las Corporaciones locales o sus Presidentes adopten, con vulneración de los requisitos de fondo o forma anteriores, como incursos en el artículo 362-1-4.º de la Ley de Régimen Local. A este efecto, dichos acuerdos se comunicarán a los Gobernadores civiles en el plazo de los tres días siguientes al de su adopción.

Al funcionario sujeto a suspensión administrativa previa, mientras no quebrante el deber de residencia, se le satisfarán los dos tercios de su sueldo con la misma regularidad y puntualidad que se haga el pago de haberes a los funcionarios en activo. Tienen concepto de sueldo y deben incluirse, por tanto, en el cómputo de los dos tercios, las remuneraciones por quinquenios y el incremento del 25 por 100 que se ha percibido por el ejercicio de las funciones de Interventor, en los casos del artículo 135 del Reglamento.

3. Es de suma importancia para que la depuración de la responsabilidad se realice en forma satisfactoria la cuidadosa elección de Juez Instruc-

tor de los expedientes, por lo que los Presidentes de las Corporaciones Locales pondrán especial interés en hacer el nombramiento a favor de persona que aparte de reunir los requisitos legales ofrezca garantías ciertas de desempeñar su cometido con rectitud, celo y competencia.

4. Pasado el plazo para recusar o resuelto, en su caso, el incidente de recusación se dará comienzo por los Jueces Instructores, sin ninguna demora, a la instrucción del expediente, siguiendo para ello los tramites prescritos reglamentariamente y poniendo la máxima diligencia y objetividad en la aportación de cuantos medios de prueba estimen útiles, tanto a cargo como de descargo, para que los hechos y sus circunstancias queden reflejados en las actuaciones con la mayor concreción y claridad.

Los expedientes deberán quedar conclusos, con la formulación de la propuesta del Juez Instructor y su notificación al encartado, en el plazo de dos meses. En casos muy justificados y a petición razonada del Instructor, el Organó que ordenó la incoación podrá prorrogar este plazo por una sola vez y por un tiempo máximo también de dos meses, dando cuenta al expedientado de la concesión de prórroga.

Transcurrido el plazo normal o prorrogado para la instrucción sin que ésta se halle ultimada, el funcionario encartado podrá dirigir escrito al Gobernador Civil de la provincia exponiendo el retraso y las circunstancias que en él concurran. Este escrito se cursará, para su informe, al Juez Instructor, y si se comprobare que la demora no se halla debidamente justificada, el Gobernador civil adoptará las medidas conducentes a la sanción de la negligencia y a la impulsación y rápida determinación del período de instrucción.

Los Gobernadores civiles darán cuenta, a la mayor brevedad posible, a esta Jefatura Superior de los escritos de esta índole que reciban y de las medidas que hubieran adoptado.

5. En los expedientes que se ins-

truyen a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y que se eleven a este Servicio Nacional para su fallo, por proponerse en ellos sanciones de destitución o de separación definitiva del servicio, es requisito indispensable, exigido por el artículo 122-3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación por el 335-4 de la Ley de Régimen Local, que sean informados por las respectivas Corporaciones, por lo que, en tales casos, deben incorporarse a las actuaciones una certificación del acuerdo que sobre el particular se adopte.

Siempre que la orden de incoación haya sido dada por este Servicio Nacional, los expedientes disciplinarios, una vez ultimados, serán elevados a su examen, cualquiera que sea la propuesta que en ellos se formule, y sin perjuicio de que la resolución posterior de los mismos se dicte por el Organó en cada caso competente.

6. Conclusos los expedientes y recibidos que sean de los Jueces Instructores, las Entidades Locales o sus Presidentes tendrán un plazo de diez días, contando a partir de la presentación por el encartado del pliego de alegaciones o a partir del transcurso de los ocho días de que dispone para hacerlo, para dictar cualquiera de las resoluciones de trámite enumerados en los apartados b) y c) del artículo 123-2 del Reglamento, y uno de quince, computado de la misma manera, para pronunciar resolución definitiva.

Los expedientes podrán denunciar la vulneración de cualquiera de dichos plazos a los Gobernadores civiles, quienes, previa sumaria información, coregirán gubernativamente los retrasos abusivos y ordenarán la inmediata resolución. De estas denuncias darán cuenta los Gobernadores a este Jefatura Superior, a la que comunicarán también en su día las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas.

7. Si no obstante los escritos o denuncias formuladas por los interesados

ante los Gobernadores civiles a que se refiere el último párrafo de los números 4 y 6 de esta Circular continuara el expediente sin resolverse, podrán aquéllos acudir en queja directamente ante esta Jefatura acompañando copias de aquellos escritos.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 26 de julio de 1956, de las sanciones que se impongan a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, hayan motivado o no expediente, se dará cuenta a este Servicio Nacional, dentro del plazo de quince días, a partir de aquel en que la sanción haya quedado firme en vía gubernativa.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, un ejemplar del cual será remitido a este Servicio Nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1957.  
El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.—  
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

## Junta Provincial de Beneficencia

### Edicto

D. Servando Fernández-Victorio y Camps, Gobernador Civil de la provincia y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que tramitándose el expediente de venta de la casa número 1 de la Plaza del Rey San Fernando, de esta ciudad, propiedad de la Fundación Benéfico docente «González Marrón», Pro-Seminario de Misioneros y Seminaristas Pobres, por el presente se requiere a cuantas personas puedan resultar interesadas en los beneficios de

esta Institución o en la venta de dicha finca, que podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, a cuyo efecto tendrán a su disposición el expediente instruido, durante veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Burgos, 28 de octubre de 1957.  
El Gobernador Civil, Presidente,  
Servando Fernández Victorio, y  
Camps.

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 22 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Juara de la Viuda Sáez, viuda del que fué Secretario de Administración Local, D. Heraclio López Martínez, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Padilla de Abajo, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones.

Pedrosa del Páramo, debe contribuir con la cuota anual de 661'00 pesetas y con la cuota mensual de 55'08 pesetas.

Padilla de Abajo, 2.939'00 y 244'92.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 28 de octubre de 1957.  
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

#### Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie Af., número 247.736 impreso, y número 886 de almacén, expedido por el Jefe de Almacén de Burgos, importante 9.073'62 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, si no es a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto. Burgos, 30 de octubre de 1957.  
El Jefe provincial, E. Peña.

### Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las distintas Juntas municipales de la provincia, donde han de instalarse los Colegios Electorales.

Buniel.—Sección única: Escuela unitaria de niños.

Pampliega.—Sección única: Escuela Nacional de niños, planta baja.

Santa Olalla de Bureba.—Sección única: Casa Consistorial

Vallarta de Bureba.—Sección única: Escuela Nacional de niños

Zuñeda.—Sección única, Escuela unitaria de niñas.

Valle de Valdelucio.—Sección primera: Casa Consistorial, planta baja.

Sección segunda: Casa Escuela de Llanillo.

Arlanzón.—Sección única: Escuela de niños.

Mecerreyes.—Sección única: Escuela Nacional de niñas número 2.

Villambistia.—Distrito único.—Sección única: Escuela Nacional de niños.

Espinosa del Camino.—Distrito único.—Sección única: Escuela Nacional.

Castrillo del Val.—Sección única: Escuela unitaria de niñas.

Agés.—Sección única: Escuela Nacional mixta.

Castellanos de Castro.—Sección única: Escuela Nacional.

Torresandino.—Distrito único.—Sección única: Escuela de niñas número 2.

Castrillo de Murcia.—Sección única: Escuela unitaria de niños

Castil de Peones.—Sección única: Escuela de niños.

Barrio de San Felices.—Sección única: Escuela mixta.

Sotresgudo.—Sección única: Escuela de niños.

Castrovido.—Sección única: Escuela unitaria de niños.

Barbadillo del Pez.—Sección única: Escuela de niños.

Hacinas.—Sección única: Escuela de niños.

Vilviestre del Pinar.—Sección única: Escuela de niñas, tercer grado.

Tinieblas de la Sierra.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Bentratea.—Sección única: Escuela de niños.

Arauzo de Miel.—Sección única: Salón Escuela unitaria de niñas.

Sedano.—Distrito único.—Sección única: Escuela de niños.

Villaquirán de la Puebla

Sección única: Escuela Nacional Valle de Mena.—Distrito primero.—Sección primera: Escuela de niños de Villasana.

Sección segunda: Escuela de niños de Villanueva.

Distrito segundo.—Sección primera: Escuela mixta de Vivanco.

Sección segunda: Escuela mixta de Villasuso.

Distrito tercero.—Sección primera: Escuela de niños de Nava

Sección segunda: Escuela mixta de Santiago.

Quemada.—Sección única: Salón del Ayuntamiento.

Santa Gadea del Cid.—Sección única: Escuela Nacional de niños.

La Puebla de Arganzón.—Distrito único.—Sección única: Escuela Nacional de niños.

Villaverde Peñahorada.—Sección única: Escuela Nacional mixta.

Oña.—Sección única: Escuela de niños número 2.

Barcina de los Montes.—Sección única: Escuela de niñas.

Villanueva de Gumiel.—Sección única: Escuela de niñas.

Quintanarraya.—Sección única: Escuela pública de niños.

Villalba de Duero.—Distrito único.—Sección única: Escuela de niños.

Fuentelcésped.—Distrito único.—Sección única: Escuela unitaria de niñas.

Galarde.—Sección única: Escuela Nacional.

Villoruebo.—Sección única: Escuela Nacional.

Royuela de Riofranco.—Distrito único.—Sección única: Escuela de niñas.

Villangómez.—Distrito único: Escuela de niños.

Cilleruelo de Abajo.—Distrito único.—Sección única: Escuela unitaria de niñas.

Hoyales de Roa.—Sección única: Escuela de niños.

Lá Cueva de Roa.—Distrito

único.—Sección única: Escuela mixta.

Gumiel de Hizán.—Distrito único.—Sección primera: Escuela de niños número 2.

Sección segunda: Escuela de niñas número 2.

Villagonzalo Pedernales. Distrito único: Casa Cosistorial.

Cardeñadijo.—Distrito único.—Sección única: Escuela Nacional unitaria de niños.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Olias Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta Capital y su Partido,

Por el presente acuerdo publicar en ese periódico oficial, en las diligencias que se tramitan dimanantes de la causa núm. 36 de 1956, por hurto, contra Teodoro Dean Ruiz, dejar sin efecto la requisitoria publicada en ese "Boletín Oficial" de fecha 16 de mayo último, rogando al propio tiempo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial dejen sin efecto las gestiones que en aquél se interesaban, por haber sido habido dicho procesado e ingresado en la Prisión Provincial de esta Capital.

Dado en Burgos, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario, Mariano Moreno.

### Briviesca

#### Edicto

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido en providencia de hoy dictada en sumario que instruye con el número 100-57 por daños en accidente de circulación ocurrido a las 20,30 horas del día 5 del actual en el kilómetro 269-700 de la carretera Madrid-Irún, en que el coche marca D. K. W., conducido por su dueño Van Naemen Joseph Gabriel, de 29

años, natural de Bélgica y vecino de Tánger, matrícula MA-2868-33, atropelló al carro, tablilla 37 de Quintanavides, propiedad del vecino de dicha localidad Vicente Quintana Sáez, sufriendo daños de consideración ambos vehículos; cito al referido súbdito belga a fin de que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo le hago ofrecimiento de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de citación y notificación en forma, expido y firmo el presente en Briviesca a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, Manuel Fierro.

## Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

—oOo—

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### Nota

Nombre del peticionario: Don Mariano Fernández Rodríguez Martínez.

De su representante.—D. Antonio Almaraz Avelar, calle del Perú, 14, Valladolid.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—44 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Duero.

Lérmimo municipal en que radicará la obra.—Matamala de Almazán (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de

1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 29 de octubre de 1957.—El Ingeniero Director Adjunto, Benito Jiménez Aparicio.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanalara, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda apro-

bado el Cuadro de Tipos Evaluativos del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 28 de octubre de 1957. El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Habiendo sido aprobado por la Excm. Corporación Municipal, en sesión de 5 de septiembre último, la reforma de las vigentes Ordenanzas Municipales de Edificación, de esta ciudad, incluyendo en las mismas los artículos adicionales que a continuación se indican:

Artículo adicional 1.º—«El Excelentísimo Ayuntamiento, podrá autorizar mayor altura en los edificios que se construyan en las esquinas de calles y plazas de la ciudad, cuando aquellos reúnan en sus fachadas principales, las necesarias condiciones de estética y belleza precisas para realzar la zona en que los mismos se construyan. En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento fijará la altura máxima de los edificios. La Corporación Municipal, podrá denegar el permiso solicitado de una mayor altura, cuando así lo estime conveniente.

Artículo adicional 2.º—«Las nuevas edificaciones que pudieran construirse, con más de cuatro pisos de altura, habrán de tener obligatoriamente ascensor, sin cuyo requisito no se autorizarán expresadas construcciones».

Se hace público para general conocimiento, advirtiendo que mentada reforma, se halla expuesta en las Oficinas Municipales, Negociado de Obras, durante las horas de despacho al público, por espacio de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo

podrán formularse las reclamaciones o reparos a que hubiere lugar.

Miranda de Ebro, 30 de octubre de 1957.—El Alcalde, José María Aragües.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el Pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación mediante concurso de las obras de instalación de alcantarillado en las calles de Altamira y de las Conchas, de esta ciudad, se hace público advirtiendo que mencionado Pliego se halla expuesto en las oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones, conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Miranda de Ebro, 30 de octubre de 1957.—El Alcalde, José María Aragües.

### Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de los corrientes, por unanimidad, acordó aprobar las Ordenanzas de exacciones municipales de nuevo establecimiento, para comenzar a regir en 1.º de enero de 1958, y la modificación de tarifas de otras ya vigentes, cuyas tarifas modificadas han de comenzar a regir también en 1.º de enero del año próximo, todas las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones que se consideren justas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local de

24 de junio de 1955, siendo éstas las siguientes:

*De nuevo establecimiento*

Ocupación de la vía pública con bancos, poyos, etc.

*Ordenanzas modificadas*

Inspección y reconocimiento sanitario de pescados.

Instalaciones voladizas sobre la vía pública que sobresalgan de las líneas de fachada.

Inspección y reconocimiento sanitario de carnes, leche, etc.

Servicios de Matadero municipal.

Inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda (matanzas domiciliarias).

Rodaje por vías municipales.  
Gumiel de Hizán, 17 de octubre de 1957.—El Alcalde, Eladio Cobos.

**Alcaldía de Quintanilla Somuño**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general

cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Quintanilla Somuño, 6 de octubre de 1957.—El Alcalde, Mareelino Arlanzón.

**Alcaldía de Castil de Carrias**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castil de Carrias, 29 de octubre de 1957.—El Alcalde, Félix Torre.

**Alcaldía de Pineda Trasmonte**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Pineda Trasmonte, 29 de octubre de 1957.—El Alcalde.

**Alcaldía de Cilleruelo de Arriba**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones

nes pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cilleruelo de Arriba, 28 de octubre de 1957.—El Alcalde, Primitivo Arribas.

#### Alcaldía de Sotopalacios

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones

a) Los habitantes del territorio municipal.

nes y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sotopalacios, 26 de octubre de 1957.—El Alcalde, Martín Díez Güemes.

#### Ayuntamiento de Santa Inés

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en

el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santa Inés, 28 de octubre de 1957.  
El Alcalde, Juan Lozano.

#### Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por tiempo de quince días hábiles durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santibáñez de Esgueva, 25 de octubre de 1957.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condi-

ciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público, dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Valle de Valdebezana, 28 de octubre de 1957.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayerno Morquillas, Hurones, Cerratón de Juarros, Araya de Oca, Quintanaortuño, Espinosa de los Monteros, Santa María del Invierno, Sotovellanos, Timieblas de la Sierra, Celadilla Sotobrín y Arenillas de Villadiego.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Quintanillabón

El día 17 del próximo mes de noviembre, tendrá lugar a las diez y seis horas del mismo, en la Sala Consistorial, la subasta

del cobro de Arbitrios Municipales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanillabón, a 30 de octubre de 1957.—El Alcalde, Mariano Barrio.

### Alcaldía de Monasterio de la Sierra

En esta localidad, se halla re-

cogida una vaca con lomo rojo, de 11 a 12 años, con cencerro, con hendidura en la oreja izquierda, y despunte en la derecha.

El que sea crea dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de gastos.

Monasterio de la Sierra, a 31 de octubre de 1957.—El Alcalde,

## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN

LA PLAZA DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria

agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 %

de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en Lerma